

## **FISCALIDAD BÁSICA DE FARMACIAS**

### **1. TITULARIDAD DE LA FARMACIA: DISTINTAS OPCIONES**

Gestión de la oficina de farmacia:

- *Un solo titular el farmacéutico (PF) de la actividad económica.*
- *Vía constitución de una copropiedad farmacéutica (comunidad de bienes, sociedad civil): es necesario que TODOS los cotitulares sean licenciados en Farmacia. La copropiedad no tiene personalidad jurídica, por lo que por atribución de rentas se determinará el rendimiento de la actividad con normativa del IRPF, atribuyendo a los socios comuneros su parte correspondiente del rendimiento neto a declarar, según el contrato privado firmado.*

### **2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)**

1.- Para ejercer el comercio de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal:

**Epígrafe 652.1 de la Sección primera (tarifa empresarial), “Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal”.**

*“Este epígrafe comprende la elaboración y dispensación de medicamentos tanto de uso humano como animal, entendiéndose por medicamentos todos aquellos que vengan definidos como tales en la legislación vigente.*

*También faculta para dispensar productos sanitarios, materiales de cura (esterilizados, no esterilizados, esparadrapos, alcoholes, material de sutura, celulosas, termómetros, jeringuillas y agujas hipodérmicas), productos sanitarios para continencias, de óptica, bolsas de agua o hielo, artículos higiénicos, chupetes, biberones, humidificadores, aparatos de ortopedia con fines curativos, preventivos, correctores,... cosméticos de carácter dermofarmacéutico y productos de higiene personal, plantas medicinales, alimentos específicos para la infancia, dietéticos...*

*También faculta para la toma de medidas físicas (peso, altura y tensión).*

Este epígrafe NO INCLUYE el ejercicio profesional del farmacéutico analista clínico.

Los farmacéuticos que ejerzan la modalidad óptica oftálmica y acústica audio métrica dentro de la oficina de farmacia, están facultados para la venta de aparatos y materiales de carácter sanitario, propios de este ejercicio profesional, abonando el 50% de la cuota del epígrafe 659.3 de “comercio al por menor de óptica”.

2.- Para realizar actividades propias de su actividad profesional (análisis, elaboración de fórmulas magistrales):

**Grupo 835 “Farmacéuticos” de la Sección segunda (tarifa profesional).**

No pago en el IAE por aplicación de exención a las personas físicas titulares de actividades económicas (cualquiera que sea el epígrafe de IAE en el que están dados de alta y facturación de las actividades).

Consultas INFORMA: 108978 (graduación vista); 109008 (análisis clínicos y parafarmacias)

## **3. RENTA (IRPF)**

**1.- Regla general en IRPF:** la determinación del rendimiento neto del conjunto de las actividades económicas desarrolladas por una persona física se determinará por el mismo régimen (en el caso que nos ocupa por la actividad empresarial de farmacia (comercio menor), así como por la actividad profesional de farmacéutico).

### **2.- Regímenes de tributación:**

#### **Método de estimación directa en modalidad normal (EDN):**

- obligatoria siempre que el Importe Neto de Cifra de Negocios (INCN) del año anterior, correspondiente al conjunto de actividades desarrolladas por la PF, **supere los 600.000 euros anuales**.
- Se aplicará cuando se renuncie a la EDS.

#### **Método de estimación directa en modalidad simplificada (EDS):**

- Se aplicará con carácter voluntario y siempre que el Importe Neto de Cifra de Negocios (INCN) del año anterior, correspondiente al conjunto de actividades desarrolladas por la PF, **NO supere los 600.000 euros anuales**.
- No se haya renunciado a su aplicación.

**NO ES** aplicable estimación objetiva (módulos).

### **3.- Renuncia a la modalidad simplificada y revocación a la renuncia:**

- Durante el **mes de diciembre anterior** al inicio del año natural en el que deba surtir efecto o al tiempo de comunicar el inicio de actividad (modelo 036).
- La **renuncia** tiene efectos para un **periodo mínimo de tres años**. Transcurrido dicho plazo se entiende prorrogada salvo que se revoque la renuncia de manera expresa (con presentación de declaración censal-modelo 036- en el mes de diciembre anterior al año en el que deba surtir efecto).

### **4.- Exclusión de la modalidad simplificada:**

- Cuando el INCN supere los 600.000 euros anuales. La exclusión implica pasar a tributar en EDN para el año siguiente. Debe comunicarse dicha modificación en el plazo de un mes (en el mes de enero del año afectado).
- Consecuencia de la exclusión: pasar a tributar por EDN en los **tres años siguientes**.

### **5.- Determinación del rendimiento neto en estimación directa:**

- Aplicación de las normas del IS. Sin perjuicio de reglas especiales (ejemplo; las ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos afectos se calculan por normas de IRPF). En todo caso, debe ser gasto necesario para generar los

ingresos, vinculado a la actividad, justificado mediante factura, y se requiere su registro en la contabilidad o libros-registro.

- Diferencias en cuanto a ciertos gastos deducibles en el IRPF que no lo son en el IS y viceversa:
  - *Gastos deducibles en el IS que no lo son en el IRPF:* cantidades donadas a federaciones deportivas y clubes deportivos.
  - *Gastos sí deducibles en el IRPF:* las primas de seguro de enfermedad por el titular de la actividad en la parte correspondiente a su propia cobertura a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite máximo anual de 500 euros por cada de las personas indicadas; las cotizaciones al régimen de autónomos de la Seguridad Social del titular de la actividad; cuotas a cámaras de comercio; cuotas a colegios profesionales; adquisición de libros; suscripción revistas profesionales; gastos a asistencia a cursos; congresos.
- Si la PF tributa en EDN debe llevar contabilidad según el Código de Comercio. Ha de aplicar directamente la normativa del IS.
- Si la PF tributa en EDS o realiza actividad profesional (ya sea en EDN o EDS) no están obligados a llevar contabilidad según el Código de Comercio, tan sólo registró de ingresos y gastos y de bienes de inversión. Pero para determinar estos se deben aplicar las normas contables. Por tanto, NO OBLIGACION DE CONTABILIZAR MOVIMIENTOS BANCARIOS.
- Es aplicable el **régimen especial para empresas de reducida dimensión** (tanto en EDN como EDS), siempre que se cumplan los requisitos para ello (INCN año anterior no superior a 8 millones de euros). A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del **conjunto de todas sus actividades económicas**, y no de forma separada para cada actividad.
- Peculiaridades de la EDS:
  - Con carácter general se aplican las normas previstas para EDN;
  - Simplificación en el cálculo de determinados gastos (provisiones y gastos de difícil justificación se cuantifican en el **5%** del RN previo);
  - Las amortizaciones se determinan en base a **tabla de amortización simplificada**;
  - Sí aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión;
  - No llevanza de contabilidad según Código de Comercio, solo se exige llevar libros-registros de ingresos, gastos, bienes de inversión, provisiones de fondos (en el caso de profesionales).

- Tratamiento del IVA en las farmacias; por aplicación del régimen especial de recargo de equivalencia, el IVA repercutido es ingreso, el IVA soportado y el recargo son gasto.
- Titularidad del local: los dos cónyuges; uso sólo de ellos.
- **ESQUEMA DE DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO EN EDN:**
  - Volumen de ingresos y ventas (con IVA repercutido)
  - Gastos justificados (aplicac normas contables, IS e IRPF)
  - (amortización: tabla general; provisiones según IS)
  - =
  - Diferencia (positiva o negativa): RN previo
  - Reducción por mantenimiento o creación de empleo
  - Para años 2010 y 2011 (20% del RN previo).
  - = RN definitivo
- NOTA: Las ganancias/pérdidas patrimoniales de elementos afectos NO forman parte del RN.
- **ESQUEMA DE DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO EN EDS:**
  - Volumen de ingresos y ventas (con IVA repercutido)
  - Gastos justificados (aplicac normas contables, IS e IRPF): EXCEPTO PROVISIONES
  - (amortización: tabla simplificada específica para inmovilizado material
  - Tabla general para inmovilizado intangible)
  - =
  - Diferencia (positiva o negativa): RN previo
  - 5% RN previo (en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación)
  - = RN
  - Reducción por mantenimiento o creación de empleo
  - Para años 2010 y 2011 (20% del RN previo).
  - = RN definitivo
- NOTA: Las ganancias/pérdidas patrimoniales de elementos afectos NO forman parte del RN.
- Calculo RN

## 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## 1.- Régimen de IVA aplicable:

- **Aplicación del Régimen especial del recargo de equivalencia (REREq)** para la actividad de farmacia (comercio al por menor). Régimen obligatorio de aplicación y compatible con;
- **El Régimen General de IVA** aplicable a la actividad de farmacéutico (actividad profesional). Ver consulta INFORMA: 106733 (elaboración dietas, nutrición) y 106735.
- Son sectores diferenciados.

## 2.- Características del régimen especial del recargo de equivalencia (REREq):

- Es aplicable a los comerciantes minoristas: aquellos que entregan bienes muebles sin haberlos sometido a proceso de fabricación o manufactura por sí mismos o por medio de terceros; que las ventas en año anterior a la Seguridad Social o a consumidores finales sean superiores al 80% de las ventas realizadas. NOTA: no se entiende manipulación el etiquetado.
- Exime de la obligación formal de presentación y liquidación del IVA, salvo para operaciones puntuales. Por tanto, no presentación de modelo 303 (declaración de IVA).
- En las compras de mercaderías, los proveedores repercutirán al minorista (farmacia) el IVA que corresponda más un “recargo”, tal que será el proveedor el que ingrese en Hacienda dicho IVA y recargo. Para la farmacia tanto el IVA soportado como el recargo son gasto (mayor valor del bien o servicio adquirido). E igualmente el IVA repercutido a sus clientes es ingreso (mayor valor de la venta), tanto si se trata de operaciones comerciales como si se trata de venta de bienes y derechos utilizados exclusivamente en la actividad (Excepción: caso de transmisión de inmuebles con renuncia a exención de IVA).

## 3.- Tipos de Recargos de Equivalencia

Tipo de IVA	Tipo de recargo de equivalencia
- 18%	- 4%
- 8%	- 1%
- 4%	- 0,5%

**4.- Los proveedores de servicios, suministros o bienes afectos a la actividad** (ejemplo: un ordenador) sólo repercutirán a la farmacia IVA, pero no recargo. Igualmente dicho IVA soportado es gasto para la farmacia (mayor valor/ coste del servicio o bien adquirido).

## **5.- Casos especiales en los que la farmacia sí va a liquidar IVA:**

- Transmisión de inmueble en el que se renuncia a la exención de IVA. En este caso liquidará el IVA repercutido a través de la declaración no periódica (modelo 309).
- Cuando realiza adquisiciones intracomunitarias de bienes, importaciones y adquisiciones de bienes en los que sea sujeto pasivo por inversión. En este caso liquidará el IVA auto repercutido más el recargo de equivalencia a través del modelo 309 de IVA. El IVA auto soportado será mayor valor del bien o servicio adquirido.
- Modelo 349 (si realiza adquisiciones intracomunitarias de bienes o servicios)

## **6.- Obligaciones formales en materia de IVA:**

- Comunicar a sus proveedores comerciales que se tributa en recargo de equivalencia y vigilar que le es repercutido éste (si no recibe la factura con recargo debe comunicarlo a Hacienda para no ser sancionado).
- No obligación de llevar libros registros a efectos del IVA.
- Obligación de expedir facturas por las ventas (al tributar en ED). Ahora bien, se permite sustituir la factura por ticket (salvo que el comprador – bien empresario, bien particular- le pida factura). Posibilidad de realizar factura mensual por la totalidad de las ventas realizadas a un mismo cliente en el mes.
- Pagos fraccionados a cuenta del RN de la actividad a declarar en Renta (modelo 130) con carácter trimestral; en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero del año siguiente. Se ingresa un 20% del RN acumulado desde 1 de enero hasta cierre del trimestre que se liquida.
- Retenciones de trabajadores y profesionales (modelo 110) con carácter trimestral; en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
- Retenciones de alquiler de inmuebles (modelo 115) con carácter trimestral, en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
- Declaración de la Renta (modelo 100); en la que se declarará el RN definitivo de la actividad económica. Plazo: del 2 de mayo al 30 de junio del año siguiente al que se refiere la declaración.
- Resúmenes anuales de retenciones; de trabajo y profesionales (modelo 190); de alquiler de inmuebles (modelo 180). En enero del año siguiente al que se refiere.
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347)
- Legalización de los libros de contabilidad en el Registro Mercantil (en el caso de modalidad EDN), en los 4 meses siguientes al cierre del año natural al que se refiere. (Fecha tope: 30 de abril). Libros de contabilidad: balance de situación; cuenta de PyG, balances de sumas y saldos trimestrales acumulados, inmovilizado, inventario, libro diario).

- Si se tributa por EDS no se legalizan los libros-registros (de ingresos, gastos, bienes de inversión, provisión de fondos y suplidos). Se tendrán a disposición de Hacienda cuando esta los requiera.

## **CONTABILIDAD BÁSICA DE FARMACIAS**

### **1. TIPOS DE PRODUCTOS**

#### **MEDICAMENTOS:**

- Producto exclusivo de la farmacia
- Exigencia legal para su venta.
- Precios intervenidos.
- Márgenes fijados por RD.

#### **PARAFARMACIA:**

- Productos vendidos en otros establecimientos.
- No hay exigencias legales para su venta
- Precio de venta libre.
- No márgenes establecidos

### **1.1 TIPOS DE PRODUCTOS Y MARGENES**

#### • **MEDICAMENTOS CON MARGEN FIJO: RDL 4/2010**

Margen de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente:

- **27,9% del PVP** sin impuestos si  $PVL \leq 91,63 \text{ €}$ .
- 38,37 € por envase si  $91,63 \text{ €} < PVL \leq 200 \text{ €}$ .
- 43,37 € por envase si  $200 \text{ €} < PVL \leq 500 \text{ €}$ .
- 48,37 € por envase si  $PVL > 500 \text{ €}$

Por ejemplo, un medicamento con  $PVL=500\text{€}$ , dejará un margen del 8,82%, y en el caso de  $PVL=3.000\text{€}$  el margen será del 1,59%.

- 10% del PVP sin impuestos en los medicamentos acondicionados en envase clínico.

#### • **PARAFARMACIA:**

Precio libre.

- **DESCUENTOS REGULADOS:**

- **Del laboratorio a la farmacia:**

- 5% del precio de venta de los medicamentos financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud, ampliable al 10% en caso de medicamentos genéricos.

- **De la farmacia al cliente:**

- 10% del precio de venta impuestos incluidos, en las especialidades farmacéuticas publicitarias (EFP).

## **2. TIPOS DE VENTAS**

- **Venta al contado:**

- El cliente abona el precio de venta total impuestos incluidos (PVP ii) en la farmacia. Serán productos de parafarmacia, especialidades publicitarias, o medicamentos sin receta.

- **Aportaciones:**

- Parte del precio del medicamento que el cliente abona en la farmacia (el resto está financiado con cargo al Sistema Nacional de Salud).

- Salvo los pensionistas, que no realizan aportación, como norma general el cliente con receta abonará el **40%** del PVP ii en la farmacia.

- Aportación reducida: del 10% del PVP ii, sin superar 2,64 euros (crónicos).

- **Ventas al Seguro:** ventas financiadas por el Sistema Nacional de Salud.

## **3. GASTOS DE LA OFICINA DE FARMACIA**

- **GASTOS GENERALES:**

- COMPRAS / VARIACIÓN DE EXISTENCIAS
  - GASTOS DE PERSONAL
  - SUMINISTROS
  - AMORTIZACIONES
  - GASTOS FINANCIEROS
  - GASTOS VARIOS

- **GASTOS ESPECÍFICOS:**

- GASTOS Y DEDUCCIONES DE LIQUIDACIÓN DEL SEGURO
  - ROBOS / CADUCIDADES

## **4. PARTICULARIDADES DE LA CONTABILIDAD**



- **Recargo de equivalencia:**
  - La total factura es gasto.
  - Como norma general, no presenta declaraciones de IVA (salvo por adquisiciones intracomunitarias, importaciones, y transmisión de inmueble con renuncia a la exención de IVA)
  - Se le permite sustituir la emisión de facturas por tiques, salvo que el cliente le exija factura.

- Muy importante: **Valoración del inventario: Influencia en el beneficio.**

$$\text{consumo} = E_i + \text{Compra} - E_f$$

**Si  $E_i > E_f$ : Gasto: Menor margen**

**Si  $E_i < E_f$ : Ingreso: Mayor margen**

Margen

- El local puede ser alquilado o en propiedad. Lo normal es que sea propio, en este caso, mientras haya hipoteca, habrá **gasto de financiación**. En caso contrario, habrá **gasto de alquiler**, generalmente con retención.
- Lo normal es que no haya leasing.
- Gastos de **TPV**.
- Provisión **5%** Rendimiento Neto si tributa en **EDS**

## 5. DOCUMENTACION OFICIAL

- LISTADO DE VENTAS: Desglosado mensualmente por tipos de venta.
- LISTADOS DE GASTOS DE PROVEEDORES/INMOVILIZADO
- LIQUIDACIONES DEL SEGURO:

El Sistema Nacional de Salud, SNS realiza la liquidación de las ventas a mes vencido.

Da información sobre:

- Tipos de recetas facturadas por medicamentos y por clientes.
- Deducciones y gastos cargados.

Hoja liquidación / RDL8\_2010 / RD2130\_2008

- CERTIFICADOS MODELO 347

## 6. PROCESO CONTABLE

- GRABACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS
- EMISIÓN DE CUENTA DE RESULTADOS

- Comparativa del ejercicio anterior de fecha a fecha
- Análisis de las variaciones
- ANÁLISIS DE LOS RATIOS. Informe resumen ingresos y gastos
- ELABORACIÓN DEL MODELO 130
- INFORME CONTABLE

## 7. CALCULO DEL MARGEN

En las oficinas de farmacia se trabaja con **margen sobre ventas**.

Diferencia entre margen sobre compras y margen sobre ventas: Con mismo importe de compras y ventas, el margen será diferente según el modo de cálculo.

<b>MARGEN SOBRE VENTAS:</b>		
<b>1-(COMPRAS/VENTAS)</b>		
<b>PVP= COSTE/(1-MG)</b>		
MARGEN	PRECIO DE COMPRA	PRECIO DE VENTA
16,67%	100	120
21,26%	100	127
<b>27,90%</b>	<b>100</b>	<b>138,7</b>
35,00%	100	153,85

<b>MARGEN SOBRE COMPRAS:</b>		
<b>SE APLICA A LAS COMPRAS PARA DETERMINAR EL PRECIO DE VENTA</b>		
<b>COSTE * MARGEN = PRECIO DE VENTA</b>		
MARGEN	PRECIO DE COMPRA	PRECIO DE VENTA
1,2	100	120
1,27	100	127
<b>1,39</b>	<b>100</b>	<b>138,7</b>
1,54	100	153,85

## 8. SIGNIFICADO DEL MARGEN

- **MARGEN SOBRE VENTAS:**

Aplicando al PVP el margen nos da la ganancia.

Ejemplo:

Si PVP = 138,70 €; y MG = 27,90%

27,90 % \* 138,70 € = 38,70 € de ganancia      PVL = 100 €

- **MARGEN SOBRE COMPRAS/CONSUMO:**

Se aplica a las compras/consumo, y se obtienen las ventas.

Ejemplo:

Si PVL = 100 €; y MG = 1,3870

1,387 \* 100 € = 138,70 €      PVP = 138,70 €

## 9. RESUMEN

- Contabilidad según **listados** de la farmacia.
- Control de las **existencias** y su influencia en el beneficio.

$$\text{consumo} = \text{Ei} + \text{Compra} - \text{Ef}$$

- Verificación del **margen**.